

solución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de esta Resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Logroño, a 28 de septiembre de 1982.

El Director Provincial de
Trabajo y Seguridad Social,
Fdo.: Manuel Alía Ramos

225

ANUNCIO

239

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a los efectos de que sirva de notificación a la Empresa MIGUEL A. MANSILLA MANSILLA, con último domicilio conocido en esta Capital, calle Mayor número 101, se pone en conocimiento de la misma que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, ha dictado Resolución en el expediente de sanciones marginado, incoado en virtud de Acta de la misma referencia levantada por la Inspección de Trabajo, cuyo texto se consigna en anexo adjunto.

Logroño, 26 de enero de 1983.

El Director Provincial de
Trabajo y Seguridad Social

VISTO el expediente instruido por la Inspección Provincial de La Rioja, en virtud de Acta de Obstrucción incoada en fecha 9-7-82 a la Empresa MIGUEL A. MANSILLA MANSILLA, de actividad hostelería y con domicilio en calle Mayor número 101 de Logroño.

RESULTANDO: Que en el Acta de la Inspección se hace constar: Que requerida la Empresa cuya titularidad arriba se indica para que compareciese en las Oficinas de la Inspección de Trabajo, el 23-6-82, aportando la documentación que se le señalaba, cumplido el término, no ha comparecido ni justificado su ausencia, infringiendo por ello el artículo 14. g) del Decreto 2122/71 de 23 de julio. Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas DOCE MIL QUINIENTAS (12.500), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 del Decreto de 3-4-71 al calificar la falta como grave en grado máximo.

RESULTANDO: Que a la citada Empresa le fue notificada dicha Acta, haciéndole presente su derecho a presentar, ante esta Dirección, escrito de descargos en plazo legal.

RESULTANDO: Que en uso de tal derecho D. Miguel A. Mansilla Mansilla, comparece en el expediente y formula cuantas consideraciones estima convenientes a su defensa en pliego de descargos obrante en el expediente.

RESULTANDO: Que a la vista del mismo el Inspector de Trabajo propone la anulación del Acta.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación a excepción de lo relativo a plazos por acumulación de expedientes.

CONSIDERANDO: Que a tenor de lo preceptuado en el artículo 16 del Decreto de 3 de abril de 1971, es competente esta Dirección de Trabajo para la instrucción y resolución del presente expediente.

CONSIDERANDO: Que aún siendo ciertos los hechos reseñados en el Acta, reconocidos por el recurrente en sus alegaciones, no procede exigir responsabilidad a la expedientada por la obstrucción que los mismos tipifican antes al contrario teniendo en cuenta el informe emitido por el Servicio de Inspección de Trabajo, debe ser dejada sin efecto el Acta origen del presente expediente.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de apli-

cación,

FALLO: Que procede dejar sin efecto la propuesta de sanción formulada a la Empresa Miguel A. Mansilla Mansilla, con domicilio en calle Mayor 101 de Logroño, en el Acta origen del presente expediente.

Notifíquese esta Resolución al interesado.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Logroño, a 10 de noviembre de 1982.

El Director Provincial de
Trabajo y Seguridad Social,
Fdo.: Manuel Alía Ramos

224

INSPECCION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Sanciones

ANUNCIO

256

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, a los efectos de notificación, se pone en conocimiento de la Empresa LA ENAGUA, S.A. con último domicilio en calle Fundación número 4, en Logroño, que la Inspección de Trabajo de La Rioja, levanto Acta de Obstrucción número AC-761/82, en 26-11-1982, a la mencionada Empresa de actividad Cafe-Bar y domicilio el indicado, en la que se hace constar:

Que habiendo citado a la empresa ante esta Inspección de Trabajo, para el día 25-11-82 a las 10,30 horas con acuse de recibo y documentación laboral, no se presentó por lo que se infringe el artículo 14.g) del Decreto 2122/1971, de 23 de julio. Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas VEINTE MIL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16. dos. del Decreto 3-4-71, al calificar la falta como MUY GRAVE y sancionarla en su grado MEDIO.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1.860/1975, de 10 de julio."

Logroño, 28 de enero de 1983.

El Jefe de la Inspección de Trabajo,

241

ANUNCIO

257

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3. de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, a los efectos de notificación, se pone en conocimiento de la Empresa RODEX, S.A. (RODESA), con último domicilio en Prim número 35-6" izda., en San Sebastián, que la Inspección de Trabajo de La Rioja, levantó Acta de Obstrucción número AC-769/82, en 29-11-1982, a la mencionada Empresa, de actividad construcción y domicilio el indicado, en la que se hace constar:

"Que habiendo citado a la empresa a esta Inspección de Trabajo, para el día 9-11-82 a las 11,15 horas con acuse de recibo y documentación laboral no se presentó, por lo que se infringe el artículo 14. g) del Decreto 2.122/1971, de 23 de julio. Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas QUINCE MIL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16. dos. del Decreto 3-4-71, al calificar la falta como muy grave en su grado mínimo.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1.860/1975, de 10 de julio."

Logroño, 28 de enero de 1983.

El Jefe de la Inspección de Trabajo,

242